

Unidad 11

- El concubinato

DEFINICIÓN

Al lado de la unión matrimonial, que es el acto y estado jurídico reconocido por el derecho como generador de efectos no sólo respecto de la pareja y de los hijos, sino también en relación con otros parientes, se han dado y existen actualmente otras uniones más o menos permanentes que se asemejan al matrimonio, pero a las cuales el derecho no les ha concedido efectos, o bien se los ha otorgado en términos muy limitados. Una unión con estas características es el concubinato, por el cual podemos entender la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que puede o no producir efectos legales.

ACTIVIDAD 53

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué clase de unión es el matrimonio?*
- ¿Qué clase de unión es el concubinato?*

SU REGULACION EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO

La denominación concubinato nace en el derecho romano para designar a la unión de una pareja cuyos miembros viven como esposos, pero que por falta del *connubium* o debido a consideraciones políticas no podían o no querían celebrar *justae nuptiae*.

En el derecho romano al concubinato se le reconocieron ciertos efectos sucesorios para con la concubina y los hijos de tal unión. Estos nacían *sui juris*, ya que el concubinato no creaba parentesco con el padre. Asimismo, se le llegó a considerar como un matrimonio de rango inferior, *inaequale conjugium*, en el que no debía haber *affectio maritalis*, pues al no requerirse de formalidad alguna para constituir el matrimonio *sine manus*, lo único que lo distinguió de éste en los últimos tiempos fue la intención.

En el derecho canónico se desconoce todo efecto al concubinato, (excepto respecto de los hijos a los que mejora en su situación en relación con el padre) y se le declara pecaminoso. Para este derecho, sólo producía efectos la unión celebrada ante la iglesia.

En el antiguo derecho español, la unión conocida como concubinato se denomina barraganía y fue reglamentada por Alfonso X "El Sabio" en las Siete Partidas. Debido a la frecuencia con que se presentaban estas uniones irregulares, aún de personas casadas, o cuando las partes eran de condición social diferente, en las Siete Partidas se fijaron los requisitos, que hasta ahora se aceptan, para que tales uniones se califiquen de concubinato y produzcan efectos jurídicos. Tales requisitos son:

- a) Sólo debe haber una concubina y desde luego un solo concubino
- b) Ninguno de los dos debe estar casado, ni existir impedimento entre ellos para casarse.
- c) La unión debe ser permanente.
- d) Deben tener el status de casados; esto es, tratarse como tales y ser reconocidos en su comunidad como si fueran esposos.

En todos los sistemas en que se han reconocido algunos efectos al concubinato, éstos han sido menores que los del matrimonio y sólo algunos sistemas los equiparan al considerar al concubinato como un matrimonio de hecho, otorgándole los mismos efectos.

ACTIVIDAD 54

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a la siguiente pregunta:

a) ¿Cómo concebían, el derecho romano, el canónico y el español al concubinato?

EFFECTOS DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL PARA EL D.F: ALIMENTOS, SUCESION, PRESUNCION DE PATERNIDAD

En nuestro país, el Código Civil para el D.F. comenzó por reconocer la necesidad de conceder al concubinato algunos efectos, pero siempre menores que al matrimonio y solamente respecto de la mujer y en relación con los hijos.

Posteriormente, nuevas reformas conceden al varón los mismos derechos que a la mujer, y recientemente el concubinato se ha equiparado -con el matrimonio.

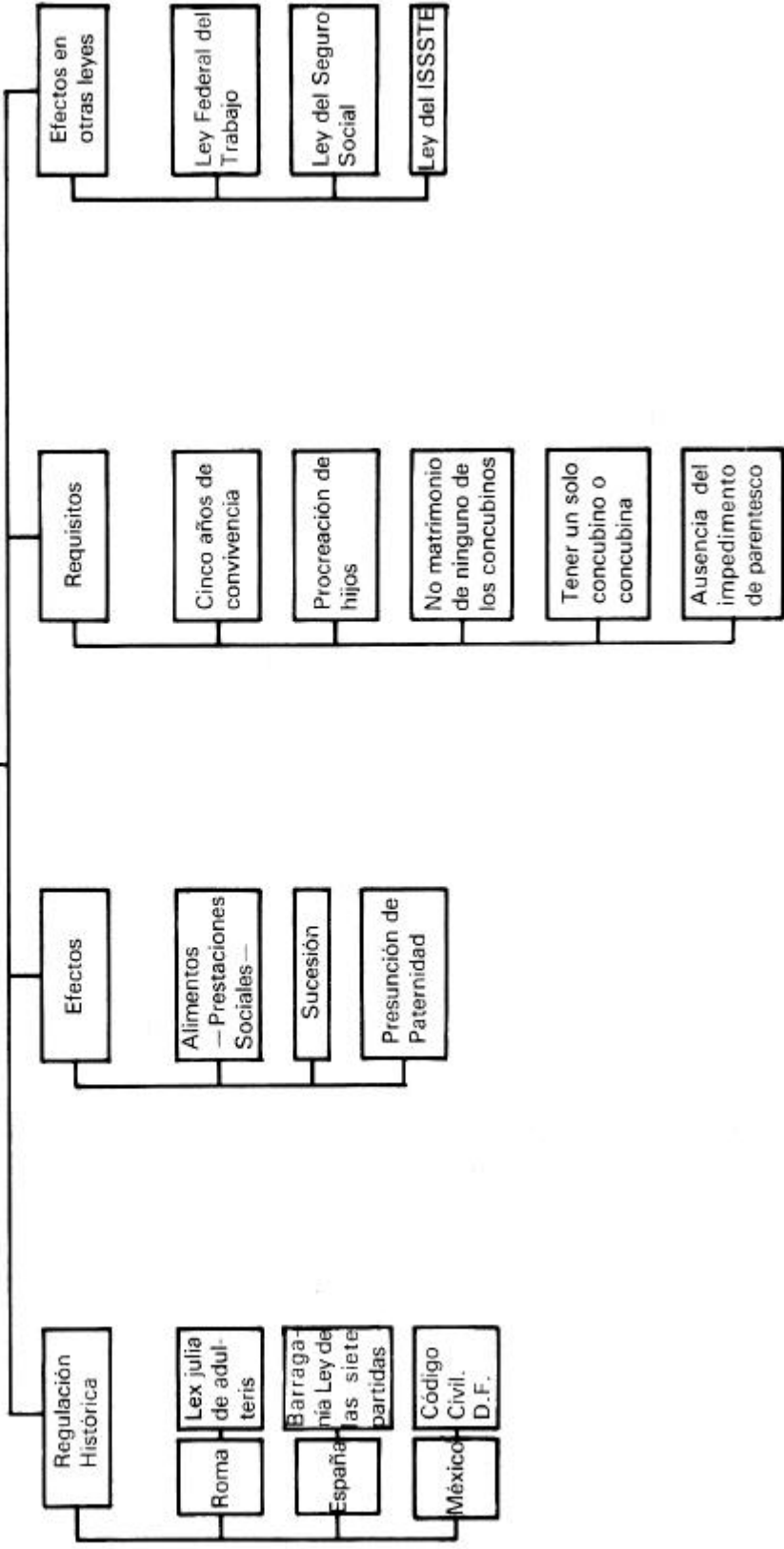
En la actualidad nuestro Código Civil le reconoce a los concubinos los siguientes efectos:

1. Derecho a alimentos.
2. Derechos sucesorios iguales a los de los cónyuges.
3. Presunción de paternidad del concubinato respecto de los hijos de la concubina.

TEMA 13 EL CONCUBINO

CONCUBINATO

Definición: Unión entre un hombre y una mujer semejante al matrimonio, pero sin la celebración ante la autoridad pública, constituye un hecho jurídico al que el Derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas



ACTIVIDAD 55

Realízala en tu cuaderno

1.- responde a las siguientes preguntas:

- a) *¿Tienen derecho a alimentos los hijos nacidos en concubinato?*
- b) *¿Cuándo los hijos de la concubina tienen derecho a alimentos?*

¿A qué tiene derecho la concubina en nuestro derecho

REQUISITOS SEGUN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL D .F.

Para que nuestro derecho reconozca una unión como concubinato resultan indispensables los siguientes requisitos que, siguiendo la tradición, el Código señala:

- a) Que la vida en común sea permanente; esto es, que la relación haya durado más de cinco años o que antes hayan nacido hijos (no cualquier unión transitoria puede calificarse de concubinato).
- b) Que ambos concubinos permanezcan libres de matrimonio durante el concubinato.
- c) Que se trata de una sola concubina por concubinario.

Desgraciadamente, la ley no dispone nada en relación con los otros impedimentos que sí señala para contraer matrimonio; así, el parentesco o el adulterio, que sí impiden la unión matrimonial, no lo hacen respecto al concubinato. El Código Penal sólo prevé el delito de incesto entre ascendientes y descendientes, y entre hermanos, pero no en lo que concierne a otros parientes afines o colaterales.

ACTIVIDAD 56

Realízala en tu cuaderno

1.- *Completa el siguiente enunciado:*

El concubinato es la vida marital entre varón y mujer solteros cuando...

EFFECTOS EN OTRAS LEYES COMO LA FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Además de los mencionados, el concubinato produce otros efectos legales, como son:

1. El que señala la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que a falta de cónyuge supérstite, la indemnización de un trabajador por causa de riesgo profesional corresponderá a quienes en el aspecto económico dependan total o

parcialmente de él. Entre esas personas la ley cuenta a la concubina o al concubinario, ya que se presume es la persona con quien el trabajador que ha muerto hacía vida en común.

2. El que señala la Ley del Seguro Social, la que a falta de esposa da derecho a la concubina a recibir la pensión que la misma ley establece en los casos de muerte del asegurado, por riesgo profesional, si vivió con el trabajador fallecido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, y si ambos permanecieron libres de matrimonio durante el concubinato
3. El que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado al referirse al derecho que tiene a hacer uso de los servicios de atención médica y percibir y disfrutar de una pensión por muerte o riesgos de trabajo, a falta de esposa a la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si fuera su cónyuge en los últimos cinco años o con quien tuviera hijos siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio y sea una sola concubina. Asimismo, otorga a la concubina el derecho de percibir y disfrutar de una pensión por muerte o riesgos del trabajo del trabajador o pensionado.

Ahora bien, aunque todas estas leyes reconocen al concubinato, no le dan la amplitud de efectos que le concede el Código Civil, pues sólo reconocen efectos a favor de la mujer y no del varón que vive en concubinato.

ACTIVIDAD 57

1.- Elabora un cuadro comparativo de semejanzas y diferencias entre el matrimonio y el concubinato

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Revisa los siguientes artículos:

- a) Código Civil para el D.F.: 302, 382-II, 383, 1602 y 1635.*
- b) Código Penal para el D.F.: 272, 335, 336.*
- c) Ley Federal Del Trabajo: 501*
- d) Ley del Seguro Social: 72, 92, 152, 155, 164*
- e) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado: 24-1, 32-1, y 51-1-A y 51-II-B*

RESUELVE EL SIGUIENTE PROBLEMA:

“A” y “B”, casados legalmente, tienen quince años de vivir separados y desde hace cinco años, “B” ha vivido y cohabitado con “C” y han procreado tres hijos, pero desde hace seis meses, “B” abandonó a “C”.

1.- ¿Puede “C” como concubina de “B” demandar alimentos?